

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Practica de prueba extraprocetal – Interrogatorio de parte y exhibición de documentos**

Rad. Nro. 110013103024**20210043000**

INADMÍTASE la anterior solicitud de practica de prueba extraprocetal según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. **ADECUESE** el poder señalándose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Arts. 74 del C. G. del P. y 5º Decreto 806 de 2020.

De otra parte, acredítese la calidad de abogado del apoderado anexando copia de su tarjeta profesional, ya que sí bien sale registrado en el SIRNA, al consultarse sus antecedentes disciplinarios se indica que "*La cédula 80771081 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!*".

2. **APORTESE** certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocante expedido en un término no superior a un mes, toda vez que el anexo data del 19 de febrero de 2020. Artículos 84 y 85 del C. G. del P.

3. **ADECÚENSE** los hechos que sirven de fundamento a la pretensión debidamente determinados, clasificados y numerados, teniendo en cuenta que los mismos se presentan en tres párrafos sin un orden claro y lógico. Numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*.

4. **DETERMÍNESE** claramente lo que se pretende probar con el interrogatorio de parte. Artículo 184 *ibídem*.

5. **INDÍQUESE** cuales son los documentos que se procuran sean exhibidos por la convocada o, en su defecto, señale la forma de determinar los mismos. Artículo 186 del estatuto procesal civil.

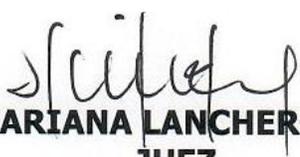
6. **CLASIFIQUENSE** cada una de las pruebas documentales aportadas, pues se limitan a señalar los *recibos de caja menor, chueques, constancias de recibido de los dineros y paz y salvo*, si que sea claro cuantos recibos o cheques, de que fecha, etc. Numeral 6º del artículo 82 *ejusdem*.

7. Siguiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, **ALLÉGUENSE** las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte convocada.

8. **ACREDÍTESE** el envío de la solicitud, sus anexos y subsanación por medio electrónico o en su defecto el envío físico, a la señora Sandra Consuelo Perdomo Gutiérrez. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
